RESOLUCIÓN NÚMERO
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GERENTE DE PENSIONES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 3780 de 1991, la Ordenanza Departamental No. 43 del 28 de diciembre de 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que Pensiones de Antioquia es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la gestión del pasivo pensional y el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y beneficios sociales de los pensionados a cargo del Departamento de Antioquia.

2. Que conforme a la Ordenanza Departamental No. 43 del 28 de diciembre de 2022, en el numeral 5 del artículo 12, es función de la Junta Directiva adoptar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad.

3. Que mediante Ordenanza Departamental No. 55 del 5 de diciembre de 2025, la Asamblea Departamental de Antioquia estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2026, dentro del cual se encuentra incorporado el presupuesto de Pensiones de Antioquia.

4. Que por medio del Acuerdo de Junta Directiva correspondiente se adoptó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Pensiones de Antioquia y el Plan Anual de Caja – PAC para la vigencia 2026.

5. El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", establece como causal de contratación directa contratos de prestación de servicios, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas dispone:

 > "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"

6. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 cuando proceda la modalidad de selección de Contratación Directa la entidad lo justificara mediante acto administrativo.

MEDELLIN, 2026/01/20 11:38:02
Radicado No. 2026080026
Observación :Folios: 2
Recibió : Gestion Documental
Remitente : Oscar De Jesus Marin
Destinatario : Lapoint S A S

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

7. *Que envista de que el sistema ERP SICOF es desarrollo de la empresa Lapoint SAS, es necesario adelantar el proceso de contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015.*

8. En el presente proceso se ha dado sujeción estricta a los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad.

9. En el Plan de Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2026, quedó incluido el presente contrato.

10. La empresa LAPOINT S.A.S. es el proveedor que cuenta con el conocimiento especializado, la experiencia técnica comprobada y la infraestructura necesaria para garantizar el soporte, actualización, mantenimiento correctivo y evolutivo del sistema ERP SICOF, plataforma tecnológica actualmente implementada y en operación dentro de la entidad. Dado que el ERP requiere intervención directa de su desarrollador o de un operador certificado por este, la contratación directa resulta procedente al no existir en el mercado un oferente alterno que pueda garantizar la continuidad del servicio sin poner en riesgo la integridad, disponibilidad y seguridad de la información institucional.

11. El soporte especializado del ERP SICOF constituye un servicio esencial para la operación administrativa, financiera, presupuestal y contable de la entidad. La interrupción o sustitución del proveedor del sistema generaría riesgos operativos, pérdida de eficiencia, afectación en los procesos misionales y posibles contingencias en el manejo de datos. Por ello, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio sin traumatismos, se justifica la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un servicio estrictamente asociado al funcionamiento del sistema actualmente implementado.

12. En atención al objeto de la contratación, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 a con la empresa LAPOINT S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900862761-1, Y Representada Legalmente Por HENAO MONSALVE DABERSON FERNEY, identificado con cedula de ciudadanía 15,436,453, lo cual se justifica mediante el presente acto administrativo.

13. La cuantía del presente contrato asciende a la suma **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($171.138.807).** IVA INCLUIDO y la duración de dicho contrato será DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

14. El supervisor asignado para la vigilancia y seguimiento del presente proceso contractual, será ELIZABETH VALLADARES RESTREPO Profesional Universitaria - adscrita a la gerencia y RAMIRO VELEZ TOBON – Director administrativo y Financiero.

15. Los estudios previos y demos documentos precontractuales exigidos, podrán ser consultados en la Carrera 51 No. 52 — 03, planta baja, Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" y en la página wvvw.colombiacompra.gov.co donde serán debidamente publicados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante Contratación Directa de conformidad con los Artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 cuyo objeto es: "Soporte, mantenimiento, actualizaciones, alojamiento, capacitación y desarrollos para el ERP de Pensiones de Antioquia."

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar CONTRATO DE Prestación de Servicios con la empresa la empresa LAPOINT S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900862761-1, Y Representada Legalmente Por HENAO MONSALVE DABERSON FERNEY, identificado con cedula de ciudadanía 15.436.453.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se celebrará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del 19 de enero de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de Pensiones de Antioquia, por valor de suma **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($171.138.807).** IVA INCLUIDO y la duración de dicho contrato será DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como supervisora para la vigilancia y seguimiento del presente proceso contractual a, ELIZABETH VALLADARES RESTREPO Profesional Universitaria - adscrita a la gerencia y RAMIRO VELEZ TOBON – director administrativo y Financiero.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Allí mismo se podrán consultar los estudios previos y demás documentos que harán parte integral del contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de suexpedición.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DE JESUS MARIN
Gerente
Pensiones de Antioquia

Proyectó: Robinson Gómez Giraldo	
Cargo: director Administrativo adscrito a la dirección jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	